



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 090-2025-DGA-UNDC

San Vicente de Cañete, 14 de marzo de 2025

VISTO: El INFORME LEGAL N° 066-2025-UNDC/OGAJ-JLOC, en relación con la reducción de prestaciones del Contrato N° 009-2023-UNDC para la ejecución de la obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SUPERIOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE, DISTRITO DE SAN LUIS, PROVINCIA DE CAÑETE, REGION LIMA” CUI N° 2508633, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.

Que, mediante RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 077-2025-UNDC/CO, de fecha 13 de febrero de 2025, la Comisión Organizadora DESIGNA a partir del día 17 de febrero de 2025, a la C.P.C. Rut Mavet Jara Bendezú como Directora General de Administración de la Universidad Nacional de Cañete, cargo que es considerado de confianza y de libre designación y/o remoción bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.

Que, mediante RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 048-2025-UNDC-CO/P, de fecha 19 de febrero de 2025, resuelven en delegar a la C.P.C. Rut Mavet Jara Bendezú, Directora General de Administración de la Universidad Nacional de Cañete las facultades y atribuciones, la cual se efectúa con eficacia anticipada al 17 de febrero de 2025.

Que, mediante RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 070-2025-UNDC-CO/P, de fecha 11 de marzo de 2025, la Presidencia de la Comisión Organizadora AMPLIA la delegación de facultades y atribuciones establecidas en la Resolución Presidencia N° 048-2025-UNDC-CO/P, delegando en la Directora General de Administración de la Universidad Nacional de Cañete, las siguientes facultades:

1.3. En materia de Contrataciones del Estado regulados por la Ley N° 30225:

Suscripción de contratos complementarios, aprobación de prestaciones adicionales y reducción de prestaciones de bienes, servicios, obras y otros de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Con fecha 28 agosto de 2023 la empresa CONSORCIO EDU CONTABILIDAD, firma el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 009-2023-UNDC con la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE; con RUC N° 20491363402, para ejecutar la obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SUPERIOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE, DISTRITO DE SAN LUIS, PROVINCIA DE CAÑETE, REGIÓN LIMA” - CODIGO ÚNICO DE INVERSION 2508633, por un monto de 13,962,185.48 y un plazo de ejecución de 365 días calendarios.



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 090-2025-DGA-UNDC

Con Carta N° 058-2024-CONSORCIO SAN LUISFML/RC de fecha 04 de noviembre de 2024, el Representante Legal del CONSORCIO SAN LUIS, remite adjunto el INFORME N° 020-2024-CONSORCIO SAN LUIS/FMCG emitido por el jefe de Supervisión, mediante cual realizan la subsanación de observaciones del Deductivo N° 01 de las partidas TARRAJERO DE VIGAS MEZCLA 1:5, E=1.5CM.

Mediante Informe N° 18-2024-COORDINADOR-CLA/UNDC de fecha 25 de noviembre de 2024 el coordinador de obra, otorga conformidad al Expediente Técnico de Deductivo de Obra N° 01, recomendando su aprobación.

Que, mediante INFORME N°913-2024-UNDC/DGA/UEI-MNG de fecha 29 de noviembre de 2024, la Unidad Ejecutora de Inversiones concluye:

- *En cumplimiento al Artículo 205.4 del RLCE, la supervisión de Obra comunica su CONFORMIDAD a la formulación del expediente técnico de deductivo de obra N° 01, producto de las consultas elaboradas al proyectista en beneficio de la entidad, el mismo que contiene la información necesaria para el trámite correspondiente.*
- *Conforme a los procedimientos del Artículo 205°. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), y a los antecedentes descrito y la evaluación de la supervisión; Esta UEI considera que, si corresponde APROBAR el DEDUCTIVO DE OBRA N° 01, surge por consultas elaboradas al proyectista, en beneficio de la entidad.*
- *En resumen, El monto del presupuesto de Deductivo de obra N° 01 asciende a S/ 125.905.93 (ciento veinticinco mil novecientos cinco con 93/100 SOLES) que representa el 0.90% en diferencia al contrato de ejecución de obra principal.*

Que, mediante INFORME N° 0260-2025-UNDC/PCO/DGA/UA de fecha 04 de febrero de 2025, la Unidad de Abastecimiento concluye que de acuerdo a los argumentos vertidos valida el INFORME N° 004-2025-UNDC/MQO, asimismo considera procedente por tener el marco legal necesario para la aprobación de la reducción N° 01 de la “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE, DISTRITO DE SAN LUIS, PROVINCIA DE CAÑETE, REGIÓN LIMA”, a cargo del Contratista CONSORCIO EDU CONTABILIDAD.

Que, mediante INFORME N°054-2025-UNDC/OGAJ-JLOC de fecha 12 de febrero de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica solicita se remita un informe complementario a fin de que sustente como área usuaria los siguientes presupuestos que la normativa de contrataciones exige para su aprobación: (i) La reducción debe ser excepcional y previa sustentación del área usuaria, (ii) El valor de la reducción no debe exceder el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, y (iii) Su aprobación deber ser necesaria o no debe impedir la consecución de la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente; a fin de garantizar el buen uso de los recursos público.

Que, mediante INFORME N°131-2025-UNDC/DGA/UEI-MNG de fecha 25 de febrero de 2025, la Unidad Ejecutora de Inversiones señala que según la normativa vigente y opiniones OSCE, lo tramitado en el INFORME N°913-2024-UNDC/DGA/UEI-MNG, corresponde a Reducción de



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 090-2025-DGA-UNDC

obra N° 01, por lo que:

- (i) *La reducción debe ser excepcional y previa sustentación del área usuaria, al respecto: La Reducción de la obra N° 01, corresponde a la evaluación del expediente técnico, en los planos de arquitectura, del TARRAJEO EN VIGAS EN LOS MODULOS I, II, III y IV, el Proyectista con CARTA N°012-2024 CONSORCIO CAÑETE/AGPM-RC, concluye que: se consideró el TARRAJEO DE VIGAS en los módulos según corresponda, tal como se citan y detallan en las especificaciones técnicas, planilla de metrados, presupuesto de arquitectura y análisis de costos unitarios, los cuales no se reflejan en los planos por error involuntario. - Se debe de ejecutar la partida de TARRAJEO EN VIGAS EN LOS MODULOS I, II, III y IV, a fin de proteger el elemento estructural de la humedad, polvo y otros agentes, prolongando así su vida útil; asimismo recomienda que: caso contrario presentar la documentación correspondiente en cuanto a deductivos relacionados a la partida no ejecutada y demás acciones*

Por lo que la UEI tomando en consideración lo recomendado por el proyectista, en caso de no ejecutar dicha partida, se deberá realizar la reducción de la partida; por lo que se puede describir que NO obliga a ejecutar dicha partida, asimismo se constató en obra que ya se están ejecutando el enchape de cerámicos del piso en donde se ubica la viga; por tal razón a fin de no perjudicar el ritmo de trabajo, se recomendó al Contratista la reducción de dicha partida; toda vez que es una partida de acabados que no alteraría la visión, ni metas del proyecto, ya que las vigas estará cubierto por la partida falso cielo raso (baldosas) y no alteraría los intereses de la entidad al ser deducida. Cabe resaltar que el proyecto tampoco considera el tarrajeo del cielo raso, por lo que el tarrajeo de las vigas no sería congruente.

- (ii) *El valor de la reducción no debe exceder el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, al respecto: el monto contratado corresponde a S/ 13' 962,185.48, mientras el monto de la Reducción de Obra N° 01 es S/ 125,905.93, por lo que en el INFORME N°913-2024-UNDC/DGA/UEI MNG, se muestra la incidencia de la reducción de obra es de 0.90%, no superando el 25% del del contrato original.*
- (iii) *Su aprobación deber ser necesaria o no debe impedir la consecución de la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, al respecto la Reducción de Obra N° 01 es TARRAJEO EN VIGAS EN LOS MODULOS y es una partida de acabados que no alteraría la visión, ni metas del proyecto, ya que va a estar cubierto por la partida falso cielo raso y no alteraría los intereses de la entidad al ser reducida el presupuesto de tal partida.*

Que, mediante INFORME LEGAL N° 066-2025-UNDC/OGAJ-JLOC de fecha 28 de febrero de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica opina APROBAR la reducción de prestaciones del Contrato N° 009-2023-UNDC para la ejecución de la obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SUPERIOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE, DISTRITO DE SAN LUIS, PROVINCIA DE CAÑETE, REGION LIMA” CUI N°



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 090-2025-DGA-UNDC

2508633; por el monto de S/ 125,905.93 (Ciento veinticinco mil, novecientos cinco con 93/100 soles) representando un porcentaje de incidencia al 0.90% respecto del monto del contrato original, no superando el porcentaje máximo de reducción permitido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias.

Que, al respecto se debe señalar que el artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF señala que:

“34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad

*34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) **reducción de prestaciones**, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento”.*

34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

34.5 En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios. Adicionalmente, para la ejecución y pago, debe contarse con la autorización previa de la Contraloría General de la República. En el caso de adicionales con carácter de emergencia dicha autorización se emite previa al pago. La Contraloría General de la República cuenta con un plazo máximo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad, para emitir su pronunciamiento. Dicha situación debe ponerse en conocimiento de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 090-2025-DGA-UNDC

Congreso de la República y del Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Alternativamente, la Entidad puede resolver el contrato, mediante comunicación escrita al contratista.

34.6 Respecto a los servicios de supervisión, en los casos distintos a los de adicionales de obras, cuando se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República.

34.7 El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3.

34.8 Para el cálculo del límite establecido en el numeral 34.6, solo debe tomarse en consideración las prestaciones adicionales de supervisión que se produzcan por variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, distintos a los adicionales de obra.

34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad.

Que, asimismo los numerales 157.1 y 157.2 del Artículo 157° del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF señalan que:

“157.1 Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria (...).



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 090-2025-DGA-UNDC

157.2 Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.

Que, de la lectura de las normas legales precedentes se colige que la potestad de aprobar la reducción de prestaciones le ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra a efectos de abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones; en tal sentido vemos que la normativa de contrataciones del Estado establece que previa sustentación por el área usuaria, el Titular de la Entidad mediante una resolución puede disponer la reducción de prestaciones hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.

Que, en tal sentido al encontrarse sustentada técnicamente la necesidad de efectuar la reducción de prestaciones por parte de la Supervisión y la Unidad Ejecutora de Inversiones, la misma que cuenta con informe favorable de la Unidad de Abastecimiento y se encuentra dentro del límite permitido por la normativa de Contrataciones del Estado, corresponde atender lo solicitado.

Es así que la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de Cañete;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la Reducción de Prestación del Contrato N° 009-2023-UNDC: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SUPERIOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE, DISTRITO DE SAN LUIS, PROVINCIA DE CAÑETE, REGION LIMA” CUI N° 2508633, suscrito entre la Universidad Nacional de Cañete y el CONSORCIO EDU CONTABILIDAD, el que deriva de la Licitación Pública N° 001-2023-UNDC – PRIMERA CONVOCATORIA, por el monto de S/. 125,905.93 (Ciento veinticinco mil, novecientos cinco con 93/100 soles) representando un porcentaje de incidencia al 0.90% respecto del monto del contrato original, no superando el porcentaje máximo de reducción permitido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad de Abastecimiento el registro de la autorización de la reducción de prestación, conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR la celebración de la Adenda correspondiente al Contrato N° 009-2023-UNDC: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SUPERIOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE, DISTRITO DE SAN LUIS, PROVINCIA DE CAÑETE, REGION LIMA” CUI N° 2508633, debido a la reducción de prestación autorizada en el artículo primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente Resolución a todas las dependencias administrativas y académicas de la Universidad Nacional de Cañete, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines pertinentes.



UNIVERSIDAD NACIONAL
DE CAÑETE

RECTORADO

DIRECCIÓN GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 090-2025-DGA-UNDC

ARTÍCULO QUINTO: ENCÁRGUESE, a la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional publicar en la página de la UNDC, la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digitalmente
CPC RUT MAVET JARA BENDEZU
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN